



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2023 00036 00**

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Sírvase indicar cual es el trámite pretendido teniendo en cuenta que se trata de un anexo de una transacción y la misma constituye título ejecutivo en caso de incumplimiento, lo que no tendría lugar a emitirse un pronunciamiento por un juez de familia.

SEGUNDO. – La demanda deberá ser presentada digitalmente a través de apoderado, esto es, deberá ser remitida desde el correo electrónico del apoderado que se encuentre inscrito en el registro nacional de abogados.

TERCERO. - La demanda deberá contener el lleno de los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP.

CUARTO. - La demanda deberá contener el lleno de los anexos de los arts. 84 y siguientes del CGP.

QUINTO. - Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEXTO. - De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá expresar la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos, peritos, pagador, notaria, oficinas de registro de instrumentos públicos, secretarías de tránsito, cámaras de comercio, y en general de toda persona natural o jurídica a la cual se deba realizar cualquier notificación o comunicación por medio de un oficio o despacho comisorio.

SEPTIMO. - De conformidad con el art. 6 del Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares, copia de la demanda, los anexos y el memorial que subsane los defectos, digitales o en subsidio físicos, se deberá remitir al demandado, para lo cual se deberá aportar su constancia de cotejo y entrega.

OCTAVO. - De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21effb958227ae115129254f0595868f57c622b89347ec9d7785a41c012325aa**

Documento generado en 21/03/2023 10:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>